



ABC

Del decreto 0929 de 2023

Atender la problemática por el incremento de las tarifas de energía eléctrica en el país es uno de los propósitos del Gobierno Nacional para garantizar a los consumidores la justicia tarifaria.

Por esta razón, el Decreto impulsado por el Ministerio de Minas y Energía define lineamientos de política pública para promover la eficiencia y la competitividad del servicio de energía eléctrica a nivel nacional.

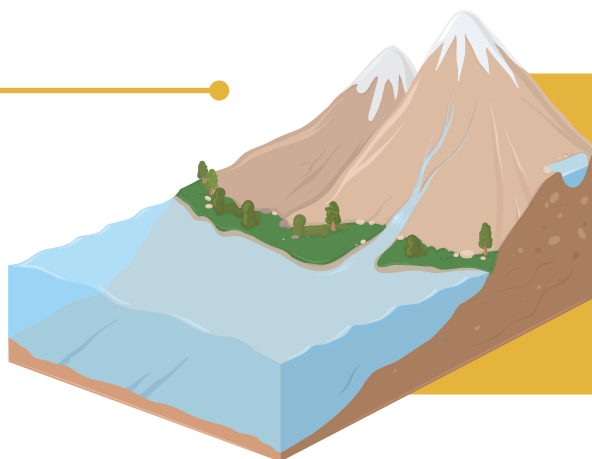
¿CÓMO SE DEFINE LA TARIFA DE ENERGÍA?

Primero es necesario entender que el costo unitario de prestación del servicio (CU) corresponde a la suma de los costos de generar, transportar, distribuir y comercializar un kilovatio durante una hora (\$/kW h). A estos componentes se suman otros costos, denominados pérdidas y restricciones.

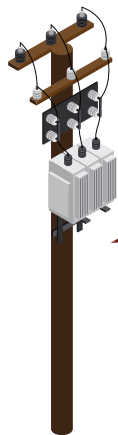
Cadena de prestación del servicio



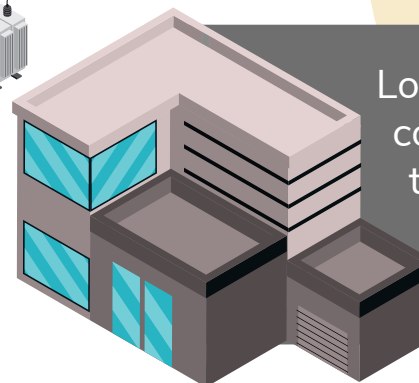
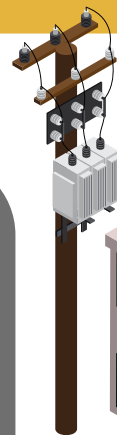
El CU se multiplica por el número de kW h que cada usuario consume durante el mes para así obtener el valor de la factura. Ahora bien, los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 son beneficiarios del subsidio, el cual disminuye el valor a pagar hasta el consumo básico de subsistencia, que varía de acuerdo con la altitud de la zona donde habitan. Este subsidio es retribuido, en parte, por la contribución que pagan en la factura los estratos 5 y 6, y los usuarios comerciales e industriales, pero principalmente por recursos del Presupuesto General de la Nación, los cuales se canalizan a través del Ministerio de Minas y Energía. El estrato 4 no paga contribución ni recibe subsidio.



El consumo de subsistencia es de **173 kW h/mes** para viviendas en **alturas inferiores a 1000 metros** sobre el nivel del mar (m s. n. m.), y de **130 kW h/mes** para hogares en **alturas iguales o superiores a 1000 m s. n. m.** (UPME, Res. 0355 de 2004).



El subsidio para el estrato 1 es de hasta el 60 %; para el estrato 2, hasta el 50 % y para el estrato 3, hasta el 15 %.

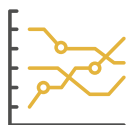


Los estratos 5 y 6, usuarios comerciales y algunos industriales deben pagar una contribución del 20 % sobre el CU.

¿CÓMO SE DEFINEN LOS PRECIOS DE GENERACIÓN DE LA ENERGÍA?

En Colombia actualmente la generación de energía proviene en un 66 % de recursos hídricos, en un 31 % de recursos térmicos (gas, carbón, fueloil) y en un 3 % de otras fuentes de energía renovables.

El valor que se traslada al usuario final por la generación de energía proviene de las compras que hace el comercializador en el mercado de energía mayorista a través de los siguientes mecanismos:

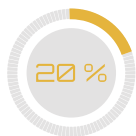


Bolsa: una transacción diaria en la que el precio aumenta o disminuye teniendo en cuenta, entre otros factores, los costos de generación, variables climatológicas y las necesidades energéticas del país.

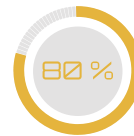


Contratos bilaterales: compras de energía durante un periodo definido, con las que las empresas comercializadoras buscan garantizar precios estables para el usuario por dicho periodo.

En promedio en el país:



de energía es comprada en bolsa.



de energía es adquirida a través de contratos bilaterales.



¿POR QUÉ SE PUEDEN PRESENTAR INCREMENTOS EN LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA?

Distintos factores inciden en la variación de las tarifas: el comportamiento de indicadores como el Índice de Precios del Productor (IPP) o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), con los que se actualizan las tarifas; las variaciones en el consumo, los cambios en metodologías tarifarias de los componentes del costo unitario (CU), los costos de los combustibles, la disponibilidad del agua y las condiciones técnicas propias del sistema eléctrico nacional, entre otros.

En general, según los componentes de la tarifa los factores de variación se pueden describir así:

- En lo que tiene que ver con el componente de generación, en periodos de pocas lluvias y durante temporadas de sequía disminuye la generación a través de plantas hidroeléctricas, lo cual debe ser compensado por generación térmica, que por lo general es más costosa al depender de combustibles fósiles. Esto se refleja en los precios de bolsa diarios que ofertan los generadores. Los comercializadores que compran en bolsa se enfrentan a la volatilidad de los precios en este mercado y, por ende, las tarifas pueden presentar variaciones.
- En lo que tiene que ver con las actividades de transmisión, distribución y comercialización, así como con el reconocimiento de pérdidas, los incrementos pueden derivarse de cambios en la metodología y variaciones positivas de los indexadores de precios.
- Por su parte, en lo que se refiere al componente de restricciones, la variación depende principalmente de la magnitud de la indisponibilidad de los activos de transmisión. Si se presentan limitaciones en las redes de energía eléctrica, el costo puede aumentar.

¿QUÉ BUSCA EL DECRETO?

- 1** Aumentar la eficiencia económica del mercado mayorista estableciendo lineamientos de política para estimular la competencia y la consolidación de precios que beneficien a usuarios y empresas. Estos lineamientos buscan que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) tome decisiones para:
 - a.** Valorar apropiadamente los recursos hídricos y térmicos. Es decir, que la generación de energía y el uso de estos recursos considere tanto la escasez como la abundancia de manera simétrica con los recursos y con el valor que pagan los usuarios (agua – y combustibles).
 - b.** Promover un aumento de la cantidad de energía que se adquiere mediante contratos para disminuir la exposición de los comercializadores a las variaciones de los precios de bolsa. Así habrá una mayor estabilidad en la tarifa que paga el usuario final en su factura de energía.
 - c.** Incorporar procedimientos técnicos para detectar abusos de posición dominante en el mercado donde participan generadores y comercializadores (oferentes de energía y compradores de energía en grandes bloques).
 - d.** Incentivar a usuarios y agregadores de demanda[2] del mercado mayorista de energía para que participen de manera activa ofreciendo servicios de respuesta a la demanda, lo que reduciría el estrés de la red en las horas de alto consumo, y con ello, induciría reducciones en la tarifa.



Energía





- 2** Dar lineamientos de política para promover esquemas de eficiencia energética mediante la incorporación en los sistemas eléctricos de fuentes de energía renovable no convencional. En este sentido:
 - a.** Habilitar beneficios para los usuarios que cuenten con infraestructura de medición avanzada (Advanced Metering Infrastructure-AMI).
 - b.** Fomentar la generación mediante fuentes no convencionales de energía renovables en áreas especiales de prestación de servicio, lo que contribuirá a la disminución de las pérdidas, así como de la tarifa, como consecuencia de la venta de excedentes.
- 3** Dar directrices para que los usuarios que no tengan comercializador, así como en aquellas situaciones donde haya retiro del mercado por parte de un agente, cuenten con la prestación del servicio bajo esquemas que busquen una gestión eficiente.
- 4** Promover la participación ciudadana en los procesos de diseño de la política pública y de expedición de la regulación. Es decir, crear espacios para que los usuarios de servicios públicos de energía eléctrica y gas hagan parte activa de las diferentes etapas de construcción de la normatividad.

Para tener en cuenta

- 1** El Decreto no establece regulación, ÚNICAMENTE da lineamientos generales que deberán ser tenidos en cuenta por la CREG a la hora de expedir la normatividad.
- 2** El Decreto no interviene el marco tarifario vigente.

1. Fuente: XM

2. La actividad de agregación de demanda, según definición de la CREG, es la “adición o suma de fronteras RD de usuarios (clientes activos), que en respuesta a incentivos explícitos modifican su patrón de consumo, con el objetivo de estructurar un portafolio con valor agregado y prestar servicios en los mercados del MEM y/o de la red de transporte/distribución”.

